

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año..	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados per ódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 522.

#### Cuentas municipales y de pósitos.

Ha llamado la atención de este Gobierno el crecido número de cuentas municipales y de pósitos que aun no se han rendido por los responsables á quienes la ley les impone la obligacion de presentarlas á los tres meses de concluido el año de su ejercicio.

Esta falta da á entender, bien á las claras, que no se cumplen exactamente las prescripciones de contabilidad por parte de algunos señores Alcaldes, Secretarios interventores y depositarios, y de aquí nacen naturalmente la confusion en que se ven envueltos y la dificultad de ordenar la documentación necesaria para formar las cuentas.

Encargado yo de velar y de intervenir en la administracion municipal, no puedo consentir la desorganizacion que se advierte en algunos pueblos y estoy resuelto á exigir, sin consideracion de ningun género, la responsabilidad que corresponde á cada uno de los llamados á tomar parte en la gestion económica municipal. Al efecto, una de mis primeras disposiciones, será la de hacer venir á este Gobierno á los señores Alcaldes y Secretarios, para que me presenten los libros de intervencion y de actas que deben llevar, á fin de conocer de esta manera si se cumple lo que está mandado, como tambien la aptitud y celo que demuestre cada uno de aquellos últimos en el desempeño de su importante cometido.

Los Sres. Alcaldes actuales deben estar muy interesados en la pronta rendicion de cuentas, puesto

que es posible que resulte de ellas algun sobrante que podria aprovecharse hoy en dar ocupacion á los trabajadores que lo necesiten.

Y sin perjuicio de todo, advierto á los Sres. Alcaldes y demás responsables á la rendicion de cuentas municipales y de pósitos, que si para el quince de Abril próximo no se hubiesen presentado en este Gobierno las referentes á los años cuyas notas se insertan á continuacion, mandaré comisionados de apremio á su costa.

Córdoba 17 de Marzo de 1868.  
—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Nota de los pueblos que no han rendido las cuentas municipales que se expresan á continuacion.

- Córdoba, 1866 á 1867.
- Aguilar, 1866 á 67.
- Alcaracejos, 1866 á 67.
- Almedinilla, 1866 á 67.
- Almodóvar, 1866 á 67.
- Añora, 1866 á 67.
- Belalcázar, 1864 á 65, 65 á 66 y 66 á 67.
- Baena, 1865 á 66 y 66 á 67.
- Benamejí, 1864 á 65, 65 á 66 y 66 á 67.
- Blazquez, 1864 á 65, 65 á 66 y 66 á 67.
- Belmés, 1866 á 67.
- Bujalance, 1865 á 66 y 66 á 67.
- Cabra, 1866 á 67.
- Cañete, 1866 á 67.
- Carlota, 1866 á 67.
- Castro, 1866 á 67.
- Conquista, 1866 á 67.
- Encinas Reales, 1865 á 66 y 66 á 67.
- Fuente Obejuna, 1865 á 66 y 66 á 67.
- Fuente la Lancha, 1866 á 67.
- Fernan Nuñez, 1866 á 67.
- Fuente Palmera, 1866 á 67.
- Fuente Tojar, 1866 á 67.
- Granjuela, 1865 á 66 y 66 á 67.
- Guadalcázar, 1865 á 66 y 66 á 67.
- Guijo, 1866 á 67.
- Hinojosa, 1866 á 67.
- Lucena, 1866 á 67.
- Luque, 1861, 62 y primer semestre de 1863, 63 á 64, 64 á 65, 65 á 66 y 66 á 67.
- Montalban, 1864 á 65, 65 á 66 y 66 á 67.

- Montoro, 1865 á 66 y 66 á 67.
  - Montemayor, 1866 á 67.
  - Montilla, 1866 á 67.
  - Monturque, 1866 á 67.
  - Nueva Carteya, 1865 á 66 y 66 á 67.
  - Obejo, 1865 á 66 y 66 á 67.
  - Palenciana, 1864 á 65, 65 á 66 y 66 á 67.
  - Pedro Abad, 1864 á 65, 65 á 66 y 66 á 67.
  - Pedroche, 1866 á 67.
  - Priego, 1866 á 67.
  - Pozoblanco, 1864 á 65, 65 á 66 y 66 á 67.
  - Puente Genil, 1866 á 67.
  - Posadas, 1866 á 67.
  - Rambla, 1866 á 67.
  - Rute, 1866 á 67.
  - San Sebastian de los Ballesteros, 1866 á 67.
  - Santa Ella, 1864 á 65, 65 á 66 y 66 á 67.
  - Torrecampo, 1866 á 67.
  - Valsequillo, 1866 á 67.
  - Villanueva de Córdoba, 1861, 62 y primer semestre de 1863.
  - Valenzuela, 1865 á 66 y 66 á 67.
  - Victoria, 1866 á 67.
  - Villaviciosa, 1864 á 65, 65 á 66 y 66 á 67.
  - Villa del Rio, 1866 á 67.
  - Villaralto, 1866 á 67.
  - Villanueva del Rey, 1866 á 67.
  - Viso, 1866 á 67.
  - Villaharta, 1865 á 66 y 66 á 67.
  - Villanueva del Duque, 1865 á 66 y 66 á 67.
  - Iznajar, 1865 á 66 y 66 á 67.
  - Zamora, 1864 á 65, 65 á 66 y 66 á 67.
  - Zuheros, 1865 á 66 y 66 á 67.
- Cuentas de Pósitos no rendidas y años á que se refieren.
- Aguilar, 1865 á 66 y 66 á 67.
  - Alcaracejos, 1866 á 67.
  - Belmés, 186 á 67.
  - Benamejí, 1866 á 67.
  - Blazquez, 1866 á 67.
  - Castro del Rio, 1866 á 67.
  - Encinas Reales, 1866 á 67.
  - Fuente la Lancha, 1862, 64 á 65, 65 á 66 y 66 á 67.
  - Lucena, 1866 á 67.
  - Luque, 1862 y 64 á 65.
  - Montemayor, 1866 á 67.

- Montoro, 1866 á 67.
- Obejo, 1864 á 65 y 66 á 67.
- Palenciana, 1866 á 67.
- Pebro Abad, 1866 á 67.
- Pedroche, 1866 á 67.
- Posadas, 1866 á 67.
- Valenzuela, 1866 á 67.
- Victoria, 1866 á 67.
- Villaharta, 1866 á 67.
- Villaviciosa, 1864 á 65, 65 á 66 y 66 á 67.
- Villanueva del Duque, 1866 á 67.
- Vilanueva de Córdoba, 1862 y 66 á 67.
- Iznajar, 1866 á 67.

Núm. 512.

### Administracion de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 13 del corriente ha dirigido á esta Administracion una orden con la que remite las instrucciones á que debe sujetarse la derrama del cupo de contribucion territorial para el próximo año económico: á dicha orden se acompaña el señalamiento del citado cupo, y en su virtud, la Administracion de mi cargo se halla formando ya el repartimiento general entre los Ayuntamientos de la provincia. Como los modelos para los repartimientos individuales que formen los Ayuntamientos, sufren alguna variacion, he creido conveniente advertirlo á los señores Alcaldes, y estampar dichos modelos á continuacion de esta orden, para que oportunamente se provean de los impresos necesarios, con el fin de que no sufra demora alguna este servicio y puedan formarse los repartimientos tan pronto como la Administracion publique los cupos aprobados por la Diputacion provincial.

A este fin tambien deben hallarse rectificadas los amillaramientos, que son la base del impuesto, y los Ayuntamientos que no los tengan terminados, deberán hacerlo para mediados del próximo mes de Abril, en que circularán los cupos.

Córdoba 17 de Marzo de 1868.  
Antonio Pacheco.

MODELO NÚM. 2.

PROVINCIA DE

AÑO ECONÓMICO DE 186 Á 186

DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma este Ayuntamiento del cupo décimo adicional y recargos que le han sido señalados por la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, correspondiente al año económico de 186 á 186

DEMOSTRACION.

Escudos. Mils.

Riqueza imponible { Que figura en el repartimiento para 186 á 186 publicado en el *Boletín oficial* de de de .  
 Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia en de de de de y que ha sido devuelto con censura á este Ayuntamiento, ú obra en aquella pendiente de exámen. . . . .  
 Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior. . . . .

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán la cifra respectiva en el primero y último conceptos de esta division y de los dos restantes, según el caso en que se encuentren.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

Hacendados forasteros. Vecinos y colonos.

Riqueza.....	Rústica. . . . .		
	Urbana. . . . .		
	Pecuaría. . . . .		
	Colonia. . . . .		
	Total parcial. . . . .	>	>
	Total general. . . . .	>	>

Escudos. Mils.

Cupo de contribucion señalado á este distrito municipal. . . . .	10,000 >
Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio. . . . .	70 >
Recargo de un <i>décimo</i> sobre el cupo. . . . .	1,000 >
Aumento por lo repartido de menos en años anteriores. . . . .	100 >
Total. . . . .	11,170 >
Bajas por sobrantes de años anteriores. . . . .	170 >
Líquido á repartir. . . . .	11,000 >

AUMENTO POR GASTOS DE INTERÉS COMUN.

Tanto por 100 del cupo para gastos provinciales. . . . .	500
Idem para gastos municipales. . . . .	1,600

NOTA. Se expresará si han sido aprobados debidamente, ó si se reparten á cuenta con arreglo al art. 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

Aumento de la quinta parte de estos recargos para atender á los gastos imprevistos que ocurran con arreglo al art. 33 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, y la de 8 de Marzo de 1862, por haber dispuesto en el año anterior del todo ó parte de dicho fondo, en virtud de orden de	Provinciales... 100	
	Municipales ... 320	420
Bajas de los recargos por los depósitos previos. . . . .		2,520
		100
Líquido. . . . .		2,420
Aumento del premio de cobranza sobre el líquido del cupo y de los recargos. . . . .		403
Total general que se ha de repartir. . . . .		13,823

Hacendados forasteros. Vecinos y colonos.

Sale gravado el capital imponible que figura en este repartimiento.	Tanto por 100.		Tanto por 100.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Por el cupo de contribucion para el Tesoro. . . . .	14	098	14	098
Por el <i>Décimo</i> de recargo. . . . .	1	410	1	410
Suma. . . . .	15	508	15	508
Por el fondo supletorio. . . . .	0	600	0	600
Por recargos provinciales.. . . .	1	500	1	500
Por idem municipales.. . . .	2	800	3	
Por el premio de cobranza del total líquido repartido. . . . .	0	400	0	400
Suma. . . . .	5	300	5	500

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Los recargos provinciales y municipales deberán imponerse solamente sobre el cupo, puesto que el *décimo adicional* no puede sufrir mas gravámen que el premio de cobranza.  
 2.<sup>a</sup> Las anteriores cifras no son mas que un ejemplo para que sirva de gobierno á los Ayuntamientos, los cuales deberán fijar el verdadero gravámen que resulte según la riqueza imponible que hayan estampado á la cabeza de su repartimiento.

## MODELO NÚM. 3.

## Repartimiento individual de los referidos 13.823 escudos.

CONTRIBUYENTES.	NUMERO con que figuran en el amillaramiento ó su apéndice de rectificación.	VECINDAD de los contribuyentes.	CONCEPTOS de riqueza segun el amillaramiento.	TOTAL. — Escds. Mils.	CUOTAS de contribucion, y décimo de recargo al respecto de escudos mil. por 100.	RECARGOS para gastos provinciales, municipales, fondo suplementario y premio de cobranza.	TOTAL general.	Corresponde á cada trimestre.
D. N. N.	1.		Rústica. . . . . Urbana. . . . . Pecuaría.. . . . Colonia. . . . .					

Núm. 519.

## Secretaría de la Audiencia de Sevilla.

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre último, una Escribanía de actuaciones que resulta vacante en el Juzgado de Osuna, de este Territorio, se anuncia de orden del Señor Regente de esta Audiencia, á fin de que los aspirantes que la soliciten dirijan sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en el plazo de treinta dias naturales é improrrogables, contados desde el 10 del corriente, fecha de su publicacion en la *Gaceta oficial de Madrid*.

Sevilla 13 de Marzo de 1868.—  
El Secretario de Gobierno, Segundo de la Hoz.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 521.

## Alcaldía constitucional de Benamejí.

D. Rafael Granados Pacheco, segundo teniente de Alcalde de esta villa y encargado de la jurisdiccion, etc.

Hago saber: que el apéndice al amillaramiento de riqueza de la misma y su término, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año de 1868 á 69, se halla formado en borrador y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince dias, para que los interesados puedan verlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues trascurrido no serán oidos.

Benamejí 17 de Marzo de 1868.—  
Rafael Granados —Por su mandato,

Francisco Antonio Comps, Secretario.

Núm. 514.

## Alcaldía constitucional de Monturque.

D. Antonio de Lara, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 1869, está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, dando principio desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes que se crean agraviados, puedan deducir en dicho periodo sus reclamaciones, y trascurrido éste, no serán oidos por mas que sea justa su reclamacion.

Y para la mayor publicidad se fija este en el *Boletín oficial* de la provincia.

Monturque y Marzo 17 de 1868.  
—Antonio de Lara —Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Martin, Secretario.

## JUZGADOS.

Núm. 495.

## Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. Francisco Suarez Varela y Alcalde, Juez de paz y encargado accidentalmente en el despacho del Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad por indisposicion del propietario.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza por segundo término de nueve dias, á D. Carlos Henkel, para que dentro de ellos se pre-

sente en este Juzgado ó en la cárcel de esta ciudad, á oír los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de robo, apercibido que de no hacerlo, se sustanciará aquella en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 14 de Marzo de 1868 —Francisco Suarez Varela.  
—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 518.

## Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Joaquin de Quero y Covos, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Abogado del Ilustre colegio de la ciudad de Sevilla y Juez de primera instancia de este partido, etcetera.

Por el presente, se cita y convoca á nueva junta á los acreedores del concurso necesario de los bienes de D. José Torreblanca Roldan y Curado, de esta vecindad, para el exámen de los créditos del mismo, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del dia que haga treinta, contándose solo los hábiles, desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en la ciudad de Lucena á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., Francisco Lucas Buiz de Castroviejo.

Núm. 520.

## Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Caballero Comendador de número de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Leon Crespo y Gomez, en nombre de don Juan Antonio Oroasco, contra don Antonio Pinada Polo, vecino de la villa y corte de Madrid, casado, propietario y mayor de cincuenta años, por cobro de reales, en los cuales fué embargada, entre otras fincas, una casa, sita en la calleja de los Especieros, de esta ciudad, señalada con el número cuarenta y tres antiguo y cuarenta y siete moderno, que su fachada mira al Sur, y linda por la misma línea con casa número cuarenta y nueve del señor Marqués de Benamejí, por Levante con la misma y con otra número treinta y uno de la calle de Almonas, propia de don Joaquin Barrera, por Norte con casa huerto número ocho de la calle Huerto de San Andrés, que pertenece al señor Conde de Hornachuelos, y por Poniente con la huerta nombrada de San Pablo, propia de don Luis Beltan de Lis y casa número cuarenta y cinco en dicha calleja, que pertenece al Estado, siendo sus linderos por derecha, izquierda y espalda los señalados respectivamente por Poniente, Levante y Norte, y estando formada sobre quinientas sesenta y una varas superficiales, y apareciendo del certificado de gra-

vámenes que se ha traído á los autos que sobre la finca descrita pesan varias afecciones, se ha solicitado por dicho Procurador la liberación de las que á continuación se expresan y que son las que según el referido certificado gravitan sobre el insinuado prédio.

Primero. Un censo de seis mil maravedises de réditos anuos, á que quedó reducido por escritura de veintiocho de Agosto de mil seiscientos veintidos.

Otro de nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco maravedises, también de réditos, que por la escritura que en siete de Octubre de mil seiscientos veintiuno otorgaron los capellanes de la capilla de San Nicolás de esta Santa Iglesia, vendiendo por bienes de ella á don Antonio de Hoces unas casas en la calleja del Corral del Especiero, que caen en la calle de Carreteras, linderas con otras de Cristóbal Ruiz y otras de la capellanía de Nuestra Señora de la Fuensanta, le fué impuesto á esta finca por dichos capellanes como precio de la enajenación que hicieron.

Segundo. Otro censo, de quinientos reales de principal, á favor de la Iglesia de Omnium Sanctorum.

Tercero. Otro censo, de dos mil reales de capital, á favor de un capellan de Pedroche.

Los únicos antecedentes que existen de estos dos censos es que cuando don Juan de Figueroa y Alfaro y doña Felipa Tercero, su muger, vendieron á don Cristóbal de Pineda y Valenzuela, por escritura de dos de Mayo de mil setecientos, dos pares de casas en la calleja del Especiero, lindes con otras de la capellanía que poseía entonces don Francisco Ortega y casas de la ermita de Nuestra Señora de la Fuensanta, aseguraron que ellas tenían sobre sí dichas afecciones, con mas la de los seis mil maravedis expresados.

Cuarto. Otro censo de dos mil reales de principal, á favor de la capellanía que en Santa Marina fundó Juan Lopez Herrero, que por escritura otorgada en veintiuno de Julio de mil setecientos seis ante el Escribano Francisco Fernandez de la Vega, impusieron don Cristóbal de Pineda y Valenzuela y doña Rosa Maria de Morales, su muger, entre otros bienes, sobre unas casas en la calleja de los Especieros, en cuya escritura se hizo mérito de que á esta finca la afectaba también un censo de doscientos ducados de principal, á favor de la capellanía que poseía don Andrés Murillo Velarde.

Otro de tres mil veintiseis reales de principal, á favor de la

capellanía que poseía don Diego Francisco Terrin, lo cual bastó para que estos dos gravámenes se considerasen como afectantes al prédio de que se trata.

Quinto. Y últimamente, la hipoteca que en union de otras fincas impuso á la casa número cuarenta y tres, calleja de los Especieros, don Antonio Pineda y Vargas, por escritura otorgada en diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte, ante el Escribano don Francisco Portera y Junquito, por la cual se obligó á pagar á la casa de comercio titulada Ochaita y Pariza, trescientas veinticinco fanegas de trigo y doce mil seiscientos cincuenta reales en efectivo, que para salir de varios apuros le habían prestado sin interés, cediendo á dicha sociedad la renta del cortijo de Torre Alvaen de su propiedad, para solventar el metálico y comprometiéndose á pagar el grano con el que produjese, en la cosecha, entonces inmediata, el cortijo de la Veguilla, de que era labrador, é hipotecando según se ha dicho á la seguridad de todo varias fincas, y entre ellas la casa de que se trata.

Y en conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos ochenta y uno de la ley hipotecaria y á lo solicitado por mencionado Procurador en el incidente formado de dichos autos para llevar á efecto la venta de indicada casa, he dispuesto por mi auto del dia de hoy, citar y emplazar por el término improrogable de sesenta dias, como así se hace por medio del presente á las personas que puedan estar interesadas en la existencia de todos ó cualesquiera de los gravámenes antes mencionados, para que si tienen que oponer algo á su cancelación, se presenten á hacerlo en éste Juzgado y por la escribanía del infrascripto, bien por sí ó por medio de persona suficientemente apoderada, dentro del término citado; bajo apercibimiento, de que trascurrido este sin haber comparecido, y sin mas citarlas ni emplazarlas se procederá á su cancelación en el Registro de la Propiedad de este partido, por lo que respecta á la casa deslindada, declarando caducados y extinguidos en cuanto á la misma, los repetidos gravámenes y libre de ellos por lo tanto este prédio: advirtiéndose, que el indicado término de sesenta dias, empezará á contarse desde el siguiente al en que se haga la publicación de este edicto en la *Gaceta*.

Dado en Córdoba á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.--José Antonio de Cires.--De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

### ANUNCIO.

Sociedad especial minera, Fusion carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel.

No habiendo tenido lugar el acto de Junta general ordinaria, convocada para el 29 del próximo pasado Febrero por falta de socios presentes y representantes poseedores de un número bastante de acciones, para cumplir con lo que previene el art. 64 del reglamento social, el Consejo de Administracion, con arreglo á las facultades que le concede el 65, convoca á nueva y segunda reunion para el dia 29 del corriente, á las doce de su mañana, en las oficinas de la Sociedad, cuesta de Santo Domingo, núm. 2, principal.

Los acuerdos que se tomen en esta segunda reunion serán obligatorios á todos los señores accionistas, cualquiera que sea el número de los concurrentes y el de las acciones que representen.

Los señores accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las papeletas de que trata el art. 61 del reglamento, de cuya credencial se les proveerá en la referida oficina.

En la misma habrán de entregarse, cuando menos tres dias antes de la celebracion de la Junta, los poderes de representación de que habla el art. 62 de dicho reglamento.

Madrid 16 de Marzo de 1868.

Administracion general de la Excelentísima señora Marquesa viuda del Salar, en Córdoba y su provincia.

### ARRENDAMIENTOS.

Se hace del cortijo de Teba, desde Enero de 1869: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor, en renta de 473 fanegas 4 celemines de trigo y 236 fanegas 8 celemines de cebada, y 8.000 reales de dádivas; y su huerta desde San Miguel próximo venidero, de 20 fanegas 3 celemines de tierra de labor, alberca y casa, en renta de 3.250 reales: ámbas fincas unidas y en término de esta ciudad.

También se hace desde Enero de 1869, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio es de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor, y su renta de 327 fanegas 8 celemines de trigo, 163 fanegas 10 celemines de cebada y 4.915 rs. de dádivas.

Se admiten toda clase de proposiciones y se dirigirán simultáneamente á las oficinas de la Excm. señora marquesa viuda del Salar, (dueña de expresada finca) situadas en Madrid, calle de Hortaleza, número 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, Cuesta del Bailio, número 5, donde están de manifiesto las condiciones, según uso y costumbres del país, dándose además cuantos antecedentes deseen los licitadores.

### ARRENDAMIENTOS.

De la propiedad del Excmo. señor Duque de Medinaceli, y por tiempo de seis años, á contar desde primero de Enero del inmediato de 1869, se arriendan las fincas que á continuación se expresarán, situadas en el término de la villa de Montalvan.

El cortijo nombrado Tercer sobiante del cerro del Monte, cuyo tercio se compone de 61 fanegas de tierra.

El del Calamorro del Cambron, compuesto su tercio de 129 fanegas, 6 celemines.

Y el cortijo denominado del Medio, que se compone de 111 fanegas, 6 celemines de tierra.

Cuyos arriendos deberán formalizarse en la administracion de dicho Excmo. Sr. en Montilla, á la que están sujetos y en ella se oyen las proposiciones que las interesados tengan á bien hacer.

### ARRENDAMIENTO.

En fin del corriente año quedan vacantes algunos cortijos, propios del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, en término de Cañete de las Torres, para cuyo nuevo arriendo, se admiten proposiciones por el Administrador de S. E. que reside en dicha villa.

### ARRENDAMIENTO.

Se arrienda el cortijo de Juan Ramirez, sito en el término de Palma del Rio, con 630 fanegas de tierra y un tercio de 120 de labor: tiene su entrada á pastos el primero de Enero de 1869, y en cosechas en Agosto siguiente.

Se admiten proposiciones hasta fin de Abril próximo, en Madrid calle del Florin 6, principal, por el Ilustrísimo Señor D. Benito del Collado y Ardanuy, y en Palma del Rio, por D. Pedro Ardanuy.

Imprenta de R. Rojo y Comp.  
Reloj y plazuela de la Compañía núm. 6.